



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### DEL DIPUTADO DEL COMÚN

#### RESOLUCIONES

**8L/DCC-0026** Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Telde en EQ-1590/2009.

Página 1

### DEL DIPUTADO DEL COMÚN

#### RESOLUCIÓN

**8L/DCC-0026** *Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Telde en EQ-1590/2009.*

*(Registro de entrada núm. 447, de 29/1/15.)*

#### **Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de febrero de 2015, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

15.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

15.1.- Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Telde en EQ-1590/2009.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de Telde en el expediente de queja EQ-1590/2009 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 9 de febrero de 2015.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. JERÓNIMO SAAVEDRA ACEVEDO, DIPUTADO DEL COMÚN, POR LA QUE SE DECLARA QUE LA ACTUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TELDE ES OBSTRUCCIONISTA Y ENTORPECEDORA DE SUS FUNCIONES

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 9 de octubre de 2012, esta Institución remitió una resolución sobre el fondo del asunto al Ayuntamiento de Telde. Ante la falta de respuesta, dicha petición fue reiterada el 21 de enero de 2013 y objeto de un recordatorio del deber legal de colaborar con este Diputado del Común el 22 de marzo de 2013.

2º) En fecha 5 de junio de 2013, este alto comisionado advirtió a la alcaldía de dicha corporación de las consecuencias de la falta de respuesta a la resolución. En fechas posteriores, se han realizado gestiones personales y remitido correo electrónicos a los efectos de que nos enviaran la respuesta a dicha solicitud y, con ello, posibilitar la resolución del expediente de queja. Sin embargo, todas estas gestiones no han dado resultado, viéndose obstaculizada la investigación de este Diputado del Común.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

*"1. Las Autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.*

*(...)*

*3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley".*

Por su parte, en su artículo 34, la citada ley establece:

*"1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.*

*2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal".*

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos constitucionales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio,

RESUELVO

*Declarar que la actuación de la alcaldesa del Ayuntamiento de Telde en la tramitación del expediente de queja EQ-1590/2009 es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.*

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 19 de enero de 2015.- EL DIPUTADO DEL COMÚN, Jerónimo Saavedra Acevedo.



Parlamento de Canarias